

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Navarro, calle de Platerías, n.º 7, á 30 reales semestrales y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 165.

Los Alcaldes de esta provincia remitirán con toda brevedad al Gobierno militar de la misma una relación de los individuos de tropa que se encuentran enfermos en los pueblos de sus respectivos municipios, fuera de los hospitales.

Y en lo sucesivo, según ya se les tiene ordenado, darán mensualmente dicha relación á la mencionada autoridad militar, procurando la mayor exactitud en este importante servicio. León 18 de Noviembre de 1864.—CARLOS DE PRAVIA.

Núm. 164.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

En consideración á las razones que con esta fecha me ha expuesto el Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, fundadas en la dificultad de llevar á efecto las operaciones facultativas anunciadas en el Boletín oficial del Viérnes 11 del corriente, número 136, para el reconocimiento y demarcación de las minas que en el mismo se expresan, he venido en

mandar que se suspendan aquellas, y se anuncie en el presente, para que dicha suspensión llegue á conocimiento de los interesados que se mencionan en el mismo, León 21 de Noviembre de 1864.—CARLOS DE PRAVIA.

Gaceta del 19 de Noviembre.—Núm. 521.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA.

Desde el instante en que el Gobierno de V. M. tuvo conocimiento de las inundaciones que destruían las comarcas más pobladas y fértiles de la provincia de Valencia, dictó las órdenes oportunas para que fueran inmediatamente auxiliadas las primeras víctimas de aquella desgracia, y pidió cuantos noticias pudieran dársele, con el intento de proponer á V. M. las resoluciones que considerase de urgente adopción para el alivio de tan grande desdicha, y el estudio preliminar de los acuerdos que con el mismo fin deban someterse á la deliberación de las Cortes. Obtenidos ya los primeros pormenores que se pedían, su terrible importancia imprimió un carácter de suma urgencia á las disposiciones que es forzoso adoptar. Más de 20 pueblos de consideración situados en la ribera del Júcar y sus afluentes, están hoy transformados en montañas de escombros, entre los cuales han perecido muchos de sus moradores: los que han logrado salvarse viven sumidos en el dolor y la miseria, sin otra esperanza que la del consuelo que del Gobierno de V. M. se prometen. A los graves quebrantos que ha experimentado la riqueza urbana, destruida casi en su totalidad, se unen las pérdidas incalculables que la inundación ha producido en aquellos codiciados campos. Los elementos

más seguros de su prosperidad; las obras de irrigación, las fabricas e ingenios que alimentaban el bienestar del territorio, han desaparecido por completo, arrastrando en pocas horas entre sus ruinas el capital acumulado por espacio de muchos siglos con el sudor y la inteligencia de innumerables generaciones. Felizmente, Señora, España, dotada tal vez de más energía que otros pueblos, sabe encontrar en el noble vigor de su carácter nacional fuerzas ocultas que ejercita y emplea con majestuoso brío en las circunstancias más apuradas; fuerzas desconocidas con las cuales remedia en breve plazo las mayores pérdidas, y se restablece de los más temibles abatimientos. Así lo ha demostrado en épocas aciagas respondiendo generosa ante el infortunio que lamontaba una parte del país, con el eficaz apoyo de la nación entera. Hoy Señora, que una calamidad inolvidable pesa sobre la provincia de Valencia, transformando en campos de desolación y esterilidad los terrenos más alegres y productivos, natural es que así los altos poderes del Estado como todas las corporaciones del país concurren de consuno con el tesoro de su fecunda caridad á reparar en lo que puedan los terribles efectos de un horroroso desastre. El Gobierno en los primeros momentos se apresuró á reanimar el espíritu abatido de aquellos habitantes, ya facilitando crecidas sumas del fondo de calamidades del presupuesto general del Estado, ya autorizando para igual objeto á las Municipalidades que lo solicitaron, y por último dictando todas las medidas que caracterizan la actividad protectora de la Administración en semejantes conflictos, con el propósito de atender al socorro de las necesidades más perentorias. Pero ante la gravedad del mal estos medios están muy lejanos de serian eficaces y reparadores

como el angustioso estado de los pueblos destruidos y de las comarcas assoladas reclama. Por estas razones el infrascrito, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1864.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se abre una suscripción nacional para socorrer proporcionalmente con sus productos á cuantos hayan quedado reducidos á la indigencia por efecto de las inundaciones que han devastado en el presente mas algunas comarcas de la provincia de Valencia.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán con urgencia, y á las Cortes en su caso, las resoluciones que se consideren necesarias y de pronta realización para reparar en cuanto sea posible la riqueza rústica, urbana y pecuaria destruida por las mencionadas inundaciones.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Ministros me propondrá igualmente los medios de poner con toda brevedad en ejecución lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos, sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

El Administrador general de la Real Casa y Patrimonio dice

con esta fecha al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) cuyo ánimo se halla profundamente afigido por las noticias de los desastres que las inundaciones han causado en la provincia de Valencia, dictó desde que llegaron á su conocimiento las ordenes oportunas para que dentro del limite de los recursos de su Real Patrimonio, que tiene intereses en aquella comarca, se acuda en cuanto sea posible al alivio de la calamidad pública. Obediendo las Reales resoluciones, se ha empezado inmediatamente la recomposicion de los dos puentes de Alcira que habian sufrido considerables deterioros, y en cuya obra pueden encontrar ocupacion desde luego muchos trabajadores; se ha suspendido la cobranza de los derechos de pontazgo correspondientes al Real Patrimonio, y se están reuniendo con urgencia los antecedentes necesarios para que con la condonacion y la prórroga de débitos por censos y arrendamientos, se haga por dicho Real Patrimonio cuanto le sea posible en favor de aquellos vecindarios. Pero no contento con ello el corazon maternal de S. M., se ha dignado resolver que, sin perjuicio de lo que determinare á fin de que su Real nombre y los de sus augustos Esposos é Hijos figuren dignamente al frente de cualquiera suscripcion ó medida de otra clase que se adopte con los mismos fines, se pongan á disposicion de V. E., para que el Gobierno de S. M. las emplee en el socorro de los que más hayan sufrido por las inundaciones, las cantidades que su Real munificencia consagra, como de costumbre, á objetos de caridad, para solemnizar sus dias y los de su Excelta Hija la Sra. Infanta doña Isabel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, quedando á su disposicion en la Tesoreria general de esta Real Casa, la cantidad de 80 000 rs. va. que V. E. se servirá mandar recoger en la forma correspondiente. Dios guarda á V. E. muchos años. Palacio 18 de Noviembre de 1861.—F. Góicoechea.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta del 7 de Noviembre.—Núm. 312.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Salvador García Muñoz, Recaudador de contribuciones de la villa del Borgo en el año de 1861, del cual resulta:

Que el 7 de Diciembre de 1861 el Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda de Málaga presentó denuncia contra el referido recaudador por el delito de exacciones ilegales en provecho propio, diciendo en ella que habia exigido y cobrado mayor suma que la repartida por consumos, y

recaudado cierto reparo para la iguala del Méjico, siendo así que la dotacion de esta debia figurar en el presupuesto municipal;

Que como fundamento de la denuncia acompañó á su primer escrito 16 recibos talonarios y después otros varios expedidos á favor de diversos contribuyentes, con lo que el Juzgado tuvo por denunciados los hechos y procedió á la formacion de la causa criminal, recibiendo declaraciones á los sujetos á quienes pertenecian los recibos, cuyos contribuyentes vinieron á declarar que sospechaban se les habia cobrado por consumos mayor suma que la autorizada en los repartos;

Que recibida declaracion al Recaudador D. Salvador García, manifestó que era de todo punto falso que hubiese exigido mayores cuotas de las que estaban repartidas á los contribuyentes, á los cuales tuvo necesidad de exigir en el primer trimestre cantidades á buena cuenta porque los repartos no estaban aprobados en aquel tiempo; que recaudó la iguala voluntaria para dotacion del Méjico, por ser esta la costumbre y haber merecido la aprobacion del Gobierno de la provincia, y que mientras no estuvieron aprobados los repartos anotados al dorso de los recibos de la contribucion territorial, lo ha exigido á buena cuenta por consumos, practicando despues la correspondiente liquidacion y descontando á cada contribuyente, al verificar el pago de los últimos trimestres, las cantidades adelantadas, cuyo primer extremo se halla confirmada por un oficio del Gobierno civil, y al segundo contestan afirmativamente algunos de los testigos examinados;

Que comprobadas las cuotas exigidas con los repartos autorizados, se vió que en cuanto á la contribucion territorial no habia más diferencia que la de 1, 2 y 5 céntos, en algunos contribuyentes, lo cual se explicaba, segun el Recaudador, por los quebrados del sistema decimal; y en cuanto á la contribucion de consumos, resultaba una diferencia de más de 684 rs. exigidos á diversos contribuyentes, cuya diferencia consistia, segun aquel interesado, en haberse imputado todas las cuotas anotadas al dorso de los recibos por razon de consumos, siendo así que en los primeros trimestres se habian cobrado á buena cuenta, descontando la diferencia en los pagos ulteriores;

Que sobreseida la causa por el Juzgado de Hacienda, se elevó en consulta para su aprobacion, y se devolvió por no resultar depurados los hechos origen del procedimiento; con cuyo motivo el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provin-

cia la autorizacion correspondiente, que por aquella Autoridad le fué negada, por no aparecer suficientemente probado el delito de exaccion ilegal de que se acusaba al Recaudador.

Visto el párrafo 8.º del art. 10 de la ley vigente para el Gobierno y Administracion de las provincias por el que se establece que no será necesaria la autorizacion para perseguir, entre otros, el delito de exacciones ilegales, cometido por los empleados del orden administrativo;

Considerando que el referido delito de exacciones ilegales por que se intenta procesar á García se encuentra comprendido entre los exceptuados expresamente de la autorizacion por la ley de 25 de Setiembre de 1865;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 18 de Noviembre.—Núm. 311.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 4.ª.—Notariado.

Uno. Sr.: Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruído á consecuencia de varias exposiciones elevadas á este Ministerio por la Dipulacion provincial y la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de Pamplona, y por algunos Notarios de otros territorios acerca de la conveniencia de respetar por ahora, y hasta que el número de Notarios quede reducido al que debe fijarse por reglamento, el desempeño simultáneo de los cargos de Notario y el Secretario de Ayuntamiento especialmente en los pueblos de escaso vecindario, no obstante la incompatibilidad establecida por los artículos 16 de la ley del Notariado y 7.ª del Apéndice al reglamento general para su ejecucion.

En su vista; y

Considerando que, aunque por dichos artículos el cargo de Notario es incompatible con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los Presupuestos generales, provinciales ó municipales en cuyo caso se hallan las Secretarías de Ayuntamiento, el art. 5.º del citado apéndice exceptúa de esta disposicion general á los Notarios que á la

publicacion de la ley de 28 de Mayo de 1862 se hallaban sirviendo cargos de Real nombramiento, no incompatibles entnces con la profesion notarial, los cuales podian continuar desempeñando hasta que se reduzca el número de Notarios al que se fija por reglamento.

Considerando que, segun el espíritu de la ley citada, la excepcion contenida en dicho art. 5.º del Apéndice, respecto á los cargos de Real nombramiento, debe ser extensiva á todos los empleos y cargos expresados en el art. 16 de la misma;

Considerando que al tiempo de la publicacion de dicha ley no existia incompatibilidad para el simultáneo desempeño de los Notarios y Secretarías de Ayuntamiento, puesto que la establecida por Real orden de 23 de Mayo de 1844, segun su letra y espíritu, debe entenderse limitada á los Escribanos actuarios ó de Juzgados;

Considerando, por último, que segun las disposiciones citadas sobre los Notarios que á la publicacion de la referida ley se hallaban desempeñando Secretarías de Ayuntamiento son los que tienen aptitud para continuar en su ejercicio hasta el arreglo de las demarcaciones notariales; pero no los que á la vez desempeñan Escribanos de actuaciones, ni tampoco los que no se hallaban sirviendo aquellos cargos en la época antedicha; pues respecto de estos la incompatibilidad establecida por la ley es absoluta cualquiera que sea el vecindario y territorio en que ejerzan;

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que así en Navarra como en el resto de la Peninsula é islas adyacentes debe entenderse aplicable desde luego á los Escribanos de Juzgados y á los que tengan Notaria aneja como también á los meros Notarios que no se hallaban desempeñando Secretarías de Ayuntamiento cuando se publicó la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, la incompatibilidad que en términos generales establece el artículo 16 de la misma.

2.º Que únicamente pueden optar á las Secretarías de Ayuntamiento, en virtud de la excepcion contenida en el art. 5.º del Apéndice al reglamento para la ejecucion de la citada ley del Notariado, y con la limitacion de tiempo que en él se expresa, los Notarios que no desempeñando á la vez Escribanía de actuaciones estaban en posesion de dichas Secretarías al tiempo de publicarse la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1864.—Arrazola.—

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Algañefe.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, para hacer las reclamaciones que crean convenientes cuanto a la reparticion del tanto por ciento sobre dichas cuotas. Algañefe 16 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Adrian Merino.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito a las personas a quienes el 31 de Octubre último faltasen dinero por sustraccion a otro cualquier medio, a fin de que en el preciso término de 20 dias comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, a hacer sobre ello las manifestaciones procedentes. Dado en Villafranca del Bierzo a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Casanova.—El Escribano, Esteban F. de Tegerina.

Juzgado de paz del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

En el lugar de Chozas de Arriba, a 18 dias del mes de Noviembre del año de 1864.—El Sr. D. Manuel Gutierrez, Juez de paz del distrito y Ayuntamiento de Chozas de Abajo; habiendo oido en juicio verbal a los Sres. D. Pascual Pollitero y Andrés Sutil, vecinos del pueblo de Meicera, sobre cobro de 362 rs. y medio procedentes de vino fado, que les es en deber Juan Gonzalez, vecino y tabernero de S. Martin de la Palamosa, Ayuntamiento de las Omañas, segun aparezca de obligacion simple presentada por los demandantes y declaracion de dos testigos.

Resultando, que los expresados Pollitero y Sutil, demandan a Juan Gonzalez sobre que se les pague la cantidad de 215 rs. por una parte, y 157 y medio por otra.

Resultando, que al seguro cumplimiento de la deuda hizo obligacion el Juan Gonzalez a favor de los demandantes en 1.º de Junio del año pasado del 63 terminado plazo en fin de dicho mes.

Resultando, que de la prueba testifical manifiestan los testigos cierta la deuda, así como tambien la firma que se lee en la obligacion hecha por el Gonzalez, aparece ser de su mano y letra.

Resultando, que el demandado Juan Gonzalez no ha comparecido a contestar en la demanda no obstante á haberle sido entregado copia de la demanda original segun aparece en la notificacion de oficio que se remitió al Sr. Juez de paz del distrito de Las Omañas.

Considerando, que no compareciendo el demandado a la celebracion del juicio para que há sido citado, incurra en el mero hecho de rebeldia y en parte se haga acreedor á la deuda y queda sujeto á las consecuencias que puedan producirse.

Considerando que el deudor una vez obligado por sí, está en el caso de satisfacer á los acreedores el importe y término convenido.—Fallo: que debo condenar y condeno á Juan Gonzalez, vecino de San Martin de la Palamosa, á el pago de los trescientos sesenta y dos rs. y medio, que es en deber á Pascual Pollitero y Andrés Sutil, vecinos del pueblo de Meicera, con más las costas de este juicio y demás que se irroguen en la cobranza, pues por esta sentencia que se notificará en los extraños de este Juzgado y el de Las Omañas, y se insertará en el Boletín de la provincia conforme á lo prescrito en los artículos 1.181 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Manuel Gutierrez.—Celestino Martinez, Secretario.

Pronunciamento: dada y pronunciada fué la sentencia por el señor D. Manuel Gutierrez, Juez de paz del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, estando celebrando sus sesiones en Chozas de Arriba á 16 de Noviembre de 1864, siendo testigos Ezequiel Blanco y Manuel Canon, vecinos del dicho pueblo, de que yo el Secretario certifico.—Celestino Martinez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA Audiencia de Valladolid.

Circular.

En la Gaceta del 13 del actual, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y su contenido es el siguiente:

«No dándose curso por parte del Gobierno francés á los exhortos que las Autoridades españolas dirigen á los de aquel país para el embargo ó secuestro de los bienes de los súbditos franceses procesados en España, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar que esa Audiencia y las Autoridades dependientes de la misma se abstengan

de expedir tales exhortos con el objeto indicado; y que por reciprocidad no se dé cumplimiento á los que de aquel imperio se remitan aquí para la ejecución de dicho embargo ó secuestro en bienes de súbditos españoles.—De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años Madrid 11 de Noviembre de 1864.—Arraola.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Cuya Real orden se circula por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, á los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma, para su exacto cumplimiento. Valladolid Noviembre 18 de 1864.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.—A los Jueces de 1.ª instancia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Pajares.

Compra de una tierra por Santiago Gallego a Benito Fresno, en 12 de Febrero de 1811.

Id. de otra por don Francisco Javier Martinez a don Hermenegildo Charro, en 27 de Junio de id.

Id. de otras por Rafael Morán á Mariano Bodega, en 9 de Octubre de 1813.

Id. de una huerta por Bernardino Martinez á Benito Gallego, en 28 de id.

Id. de una viña por Roque Santos á Antonio Rodriguez, en 5 de Diciembre de id.

Permuta de una viña por don Antonio Gonzalez y el mismo, en 20 de id.

Compra de otra por don Felipe Fernandez Lanazaras al Sr. Juez de Leon, en 3 de Enero de 1847.

Id. de otra por Tomás Fernandez á Jacinto Rodriguez, en 19 de Marzo de 1816.

Id. de otra por Manuel Redondo Carro á Josefa Gonzalez Mendez, en 30 de Marzo de 1847.

Id. de un prado por don Dámaso Calderon á Juan Fernandez, en 24 de Abril de id.

Id. de una tierra por Leoncio Miguez á don Marcos Garrido, en 16 de Julio de id.

Permuta de otra por José Provecho y Pulayo Fernandez, en 28 de Agosto de id.

Compra de una viña por Roque Santos á Basilio Martinez, en 19 de Enero de 1818.

Id. de una cueva por Pedro Melon y otros á Barbara Fresno y otro, en 20 de id.

Id. de una tierra por don Juan Millán á Juan Robles, en 27 de Marzo de id.

Fianza de una viña por Juana Miguez á Juan y Cipriano Bodega, en 5 de Enero de 1849.

Embargo de otra por Victor Perez y Tomás Garrido, en 22 de Abril de id.

Herencia de una tierra por doña Isidora Montiel Nava de don Manuel Vivas Nava, en 29 de id.

Adjudicacion de viniente de otra por don Julian Rodriguez Mantiel al mismo, en id.

Compra de otra por Antonio Fernandez Linares á Fernando Barrientos, en 14 de Noviembre de id.

Id. de una viña por Tomás Fernan-

dez á Froilan Garcia, en 31 de Enero de 1850.

Donacion de una casa por Juan Herrero á Gregorio Gonzalez, en 12 de Febrero de 1831.

Legado de una tierra por don Felipe Berjon y su mujer á don Tirso Berjon, en 13 de id.

Compra de otra por Eusebio Fernandez á Antonio Nicolas, en 13 de Marzo de id.

Id. de otra por don Francisco Javier Martinez á don Mariano Garcia Matoto, en 19 de Mayo de id.

Permuta de una viña por Juan y José Mansilla, en 15 de Diciembre de id.

Compra de un pajar por Antonio Alegre á Basilio Martinez, en 18 de Marzo de 1832.

Permuta de fincas por don Pedro Isla y don Manuel Alonso, en 16 de Noviembre de id.

Id. de una huerta por Juan Nicolas y Francisco Javier Martinez, en 17 de id.

Compra de otra por Julian Paniagua á don Gregorio Chamorro, en 18 de Junio de 1853.

Herencia de un barcellar por doña Gabriela Garrido de doña Paula Quintanilla, en 10 de Enero de 1831.

Compra de fincas por don Dámaso Calderon á don Salvador Sanchez, en 20 de Febrero de id.

Id. de una huerta por Juan Gutierrez á Pedro Gutierrez, en 11 de Mayo de id.

Patrimonio de un prado por don Pedro Isla Alonso á don Pedro Isla y Pinto, en 9 de Noviembre de id.

Compra de una casa por Angela Martinez á Gregorio Blanco y otro, en 20 de Setiembre de id.

Id. de una viña por Manuel Chamorro á Gregorio Chamorro, en 7 de Diciembre de id.

Id. de una cueva por don Valentin Gonzalez Valle á Juan Gutierrez y otro, en 19 de Diciembre de 1833.

Id. de fincas por don Felipe Fernandez Lanazaras al Sr. Juez de Leon en 26 de Marzo de 1816.

Id. de tierras por Julian Paniagua al mismo, en 17 de Abril de id.

Id. de otra por don Tomás Garrido á Miguel Fernandez, en 27 de Febrero de 1837.

Embargo de una viña por Ventura Alvarez al Ayuntamiento constitucional de Valencia, en 3 de Setiembre de id.

Obligacion de otra por el mismo á los capellanes de Ntra. Sra., en 2 de Octubre de id.

Embargo de otra por Mateo Gonzalez Caballero y Gaspar Perez, en 30 de Marzo de 1838.

Permuta de una tierra por don Victorino Millán y don Pedro Santos, en 5 de Abril de id.

Id. de una viña por Bernardino Martinez á Gregorio Gonzalez y otros, en 31 de Mayo de id.

Embargo de otra por Ventura Alvarez á Felipe Aluñiz, en 17 de Agosto de id.

Compra de otra por Isidro Martinez Calvo á Mateo Gonzalez, en 27 de Octubre de id.

Id. de una tierra por Isidro Martinez á Benito Martinez, en 25 de Febrero de 1859.

Id. de una huerta por Juan Nicolas á Angel Lorzazana y otros, en 11 de Marzo de id.

Id. de una viña por Rafael Perez á Bernardo Diaz, en 25 de id.

Id. de una casa por Vicente Merino á Benito Gonzalez, en 1.º de Abril de id.

Permuta de praderías por Santiago Gallego á Isabel Fuentes, en id.

Compra de una viña por Isabel Fuentes á Jacinto Rodriguez, en id.

Id. de fincas por don Pedro Santos á Francisco Gonzalez, en 11 de id.

Reconocimiento de foro de una viña por Gaspar Robles y compañeros al Excelentísimo Sr. Conde de Oñate, en 1.º de Junio de id.

Compra de una tierra por Alejandro Sta. María a Francisco Quiroga, en 6 de Agosto de id.

Id. de otras por Manuel Marcos a José Martínez, en 6 de id.

Id. de un prado por Elías Santos a Vicente Mallo, en 6 de Noviembre de id.

Id. de tierras por Roman Fernandez a Paulino Gonzalez, en 11 de Diciembre de id.

Id. de una viña por don Felipe Fernandez Llamazares a Felipe Barrientos, en 25 de Febrero de 1860.

Id. de una tierra por Juan Gonzalez a Juan Robles, en 3 de Marzo de id.

Id. de otra por Eusebio Marcos y otros a Pedro Gigoso y otros, en 12 de Abril de id.

Id. de un barrillar por Angel Martínez a Diego Delgado, en 22 de Junio de id.

Herencia de fincas por doña Elena Alfonso a don Juan Alfonso, en 27 de id.

Compra de una viña por Vicente Merino a Angel Herrero, en 23 de Julio de id.

Id. de una tierra por Bruno Marcos a don Luis del Puerto, en 26 de id.

Id. de una huerta por don José Carcello a don Juan Antonio Perez, en 26 de Noviembre de id.

Herencia de fincas por don Vicente de Alcazar, en 17 de Diciembre de id.

Compra de un corral por Juan Nicolás a Antonio Alegre, en 3 de Abril de 1861.

Herencia de fincas por don Felipe Fernandez Llamazares a doña Catalina Fernandez, en 11 de id.

Id. de una casa por Genaro Gonzalez, en 14 de Mayo de id.

Id. de viñas por Bernardino Miguez, en 12 de Junio de id.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Actuacion de las adjudicaciones expresadas por la Junta superior de Ventas en sesion del 27 del próximo mes de Octubre.

RECAPITULACION DEL 11 DE SEPTIEMBRE ANTERIOR.

Escritura de Hacienda.	Reales vs.
Una huerta en término de esta ciudad, de la fábrica de S. Marcelo, número 43.739 del inventario, rematada por don Rafael Pozo, en	6.000
Otra en id. de la de San Pedro, núm. 43.073 del inventario, rematada por don José Gonzalez Redondo, en	6.000
Una heredad término de Montejos, de la Catedral de esta ciudad, núm. 43.738 del inventario, rematada por don Jacinto Perez, en.	30.400
Otra id. en el de Valverde del Camino, de las Carbajales de esta ciudad, número 43.735 del inventario,	

rematada por don José Gutiérrez, en.

Otra id. en el de Fogado, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 43.731 del inventario, rematada por don Hilario Fernandez, en.

Otra id. en el de Celadilla y otros, de su Fábrica, núm. 3.380 del inventario, rematada por don Blas Fernandez, en.

Otra id. en el de Valperquero de Rueda de la Mitra de esta Diócesis, número 43.770 del inventario, rematada por Matías Llamazares, en.

Otra id. en el de S. Bartolomé de su Rectoría, número 43.769 del inventario, rematada por don Adriano Morán, en.

Otra id. en id. y otros, de su Fábrica, núm. 43.768 del inventario, rematada por don Angel Garcia Llamazares, en.

Otra id. en el de Villanovar, y otros, de su Fábrica, núm. 43.767 del inventario, rematada por don José María Compadre, en.

Otra id. en el de Valperquero, de los Bernardos de Sandoval, núm. 5.664 del inventario, rematada por don José de la Varga, en.

Otra id. en el de Villanovar, de las Monjas de Gradedes, núm. 43.771 del inventario, rematada por don José María Compadre, en.

Otra id. en el de Santovenia, de la Rectoría de Miraseca, núm. 43.740 del inventario, rematada por don José Lorenzana, en.

Otra id. en id. y Villanueva, de la Fábrica de Santovenia, núm. 43.741 del inventario, rematada por D. Cesáreo Sanchez, en.

Otra id. en el de Solanilla y Villalboñe, de la Colegiata de S. Isidro, número 2.267 del inventario, rematada por don Gregorio Causaco, en.

Otra id. en el de Villamoros y otros, de la Catedral de esta ciudad, núm. 1.317 del inventario, rematada por D. José Díez Mendez, en.

Otra id. en los de Villarrodrigo y otros, de id., número 1.334 del inventario, rematada por don Juan Mendez, en.

Otra id. en el de Valdezas, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 43.792 del inventario, rematada por don José María Compadre, en.

Otra id. en id. de la Fábrica de Ronles, número 43.747 del inventario, rematada por el mismo D. José, en.

Otra id. en el de Matanza, de la Fábrica de Valdepeño, núm. 43.783 del inventario, rematada por don Gregorio Barrientos, en.

Otra id. en Riego, de su Fábrica, núm. 43.746 del inventario, rematada por don Benito Garcia, en.

Otra id. en el de Villalobar y otro de su Fábrica, núm. 43.795 del inventario, rematada por don Manuel

8.800	Campo, en.	3.400
2.520	Otra id. en el de Valencia de D. Juan, de las Descazcas de esta ciudad, número 43.745 del inventario, rematada por Felix Velayos, en.	22.300
14.000	Otra id. en el de Villalobar y Bemazole, de la Fábrica de Villalobar, número 43.752 del inventario, rematada por don Dionisio Alvarez, en.	800
48.800	Otra id. en id. de id., número 43.753 del inventario, rematada por don Manuel Campo, en.	1.703
9.050	Otra id. en Campohermoso, del Santuario de Socastillo, núm. 43.818 del inventario, rematada por don Leandro Mata, en.	8.000
11.100	Otra id. en el de Barrio y Debesa, de la Rectoría de Barrio, núm. 43.806 del inventario, rematada por don Froilan Gonzalez, en.	5.100
60.100	Otra id. en el de Barrio y otros, de su Fábrica, número 43.807 del inventario, rematada por don José María Compadre, en.	11.300

Lo que se anuncia para que los compradores se presenten a verificar sus pagos sin esperar a la notificación judicial, si así les conviene, por cuya razón se suplica a los Alcaldes constitucionales de los domicilios a que corresponden, les déu conocimiento de las adjudicaciones publicadas, Leon Noviembre 1.º de 1864. —Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 Billetes, al precio de 2.000 reales cada uno, divididos en décimos a 200 reales; distribuyéndose 2.250.000 ps. Es. en 5.560 premios, a saber:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de	40.000
8 de	30.000
15 de	75.000
30 de	60.000
100 de	100.000
2100 de	1.050.000
99 aprox. de 400 pesos cada uno, para los 99 núms. restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000.	30.000
99 id. de 300 id. para los 99 núms. restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000.	20.700
99 id. de 200 id. para los 99 núms. restantes de la centena del	

que obtenga el premio de 50.000. 19.800

2000 reintegros de 100 pesetas para los 2.000 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 300.000. 200.000

5560 2.250.000

Los aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1.103 y el tercero al 20.000, se considerarán agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesetas, desde el 1.001 al 1.100 con 300 y desde el 19.001 al 20.000 con 200.

Tendrán derecho al premio del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 300.000 pesos de manera que si éste cabe en suerte el número 1.210 ó al 1.211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

A fin de que se celebre el Sorteo se darán al público lista de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y a los huérfanos acogidos en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente, Madrid 13 de Agosto de 1864.—El Director general, José María Bremon.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs., concedido en cada acto a los huérfanos de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Narcisca Masó y Miño, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional de Vimboli, muerto en el campo del honor. Madrid 7 de Noviembre de 1864.— José María Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el taller de coches de don José Sauchi, vecino de esta ciudad, situado en Santo Domingo, se establece un depósito de pinas y rayos de la acreditada madera de encina, de la dehesa de Matales, propia del Sr. Marqués de Montevirgen, a precio de 6 rs. pina y 6 rs. par de rayos.

Imprenta de José G. Rueda, Platerías, 7.